



RAD: 08001311000-2022-00485-00.
PROCESO: REGULACION DE VISITAS.
DEMANDANTE: WILFRIDO ROBERTO GOMEZ ANGULO.
DEMANDADO: KENDYS JOHANA OSPINO ARIZA.

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso de REGULACION DE VISITAS, en donde el vocero judicial demandante aporta en fecha 17/01/2023 a las 8:57 am y 9:49 am, constancia de notificación personal a la parte demandada al canal digital kendysmai1804@gmail.com, del cual se informa en la demanda le pertenece a ese extremo demandado. Sírvese proveer. Barranquilla, de marzo 27 de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA,
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitres (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el vocero judicial demandante, a través de correos de fechas 17/01/2023 a las 8:57 am y 9:49 am, aporta constancia de notificación personal a la parte demandada señora KENDYS JOHANA OSPINO ARIZA al canal digital kendysmai1804@gmail.com, del cual se informa en la demanda le pertenece a ese extremo demandado, enviándosele copia digitalizada de la demanda y sus anexos, subsanación de demanda y auto admisorio.

En vista de lo anterior, se entiende realizada la notificación una vez transcurrieran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como efectivamente quedó vencido el traslado de la demanda el día 02 de febrero de 2022, y que revisado el correo institucional de este despacho, se verifica que no se recibió escrito de contestación de demanda alguna.

Por lo tanto, encuentra procedente este despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 392, 372 y 373 del CGP y, fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, en la que se practicaran las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la PLATAFORMA LIFESIZE, y se hace necesario decretar las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

I.Copia autenticada del registro civil de nacimiento con indicativo serial N°. 55978030 y NUIP No. 1.042.272.318 que corresponde a MIKE DAVID GOMEZ OSPINO.

II.Copia de constancia de no acuerdo No. 297 expedido por el punto de atención de conciliación en equidad de fecha 27 de octubre de 2021.



PRUEBAS TESTIMONIALES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: I.No fueron solicitados.

INTERROGATORIO: II. Decrétese el interrogatorio de KENDYS JOHANA OSPINO ARIZA.

PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas en atención a que se no se contestó la demanda, por lo tanto, no hay pruebas que practicar.

PRUEBAS DE OFICIO

I. Ordenar visita social para establecer las condiciones económicas, sociales y afectivas que rodean el entorno familiar, así como, la identificación tanto de elementos protectores como de riesgos para la vigencia y garantías de los derechos del menor MIKE DAVID GOMEZ OSPINO, respecto a su progenitora KENDYS JOHANA OSPINO ARIZA y su padre el señor WILFRIDO ROBERTO GOMEZ ANGULO, la cual se realizará por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho en la modalidad presencial o virtual.

II. Decrétese el interrogatorio de WILFRIDO ROBERTO GOMEZ ANGULO.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Tener por no contestada la demanda por parte del extremo demandado señora KENDYS JOHANA OSPINO ARIZA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Decretar las pruebas documentales, y de oficio señaladas en la parte considerativa.
3. Señalar el **DÍA 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 2:00 PM.**, a efecto de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, acompañados de sus apoderados, y que en la misma se practicarán las pruebas ordenadas en el presente proveído. En caso de inasistencia injustificada, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.
4. NOTIFICAR de esta providencia a través de a las partes y a la Procuradora Judicial, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.



5. Ejecutoriada esta decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia de remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.